



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina.**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3258/2024	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	090171424000873

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra, de la Unidad de Villa María, ubicada en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780	Que realizó una búsqueda exhaustiva y no fue localizado y por esa razón no lo tienen	Por la inexistencia de la información

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de agosto de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública - Emitir una nueva respuesta en donde demuestre que realizó búsquedas suficientes y exhaustivas en sus archivos y diversas áreas que lo integran a fin de proporcionar la información solicitada sin que el Instituto manifieste que no cuenta con la información peticionada por la persona recurrente o en su caso realizar debidamente el procedimiento de inexistencia del convenio requerido. - Notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, convenio de terminación, INVI, inexistencia.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **REVOCADA** para que **entregue a la persona, la información solicitada o en su caso fundamente y motive su imposibilidad para hacerlo**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

Además, es procedente analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Es decir, la persona inconforme solicita la sentencia previamente referida y la institución pública no le proporciona la información y la remite a realizar diversos trámites específicos.

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de improcedencia en los recursos de revisión serán:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el actor o institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que es necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el 12 de junio de 2024, tuvo respuesta por parte del Instituto en fecha 25 de junio de 2024 y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 16 de julio de 2024 pero la persona recurrente lo interpuso el día 08 de julio de 2024.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la institución pública contra la cual se presentó la queja³, y **determinó dar la razón a la persona que se quejó**, al considerar que su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Por lo anterior, corresponde al actor o institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, este Instituto **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Emitir una nueva respuesta en donde demuestre que realizó búsquedas suficientes y exhaustivas en sus archivos y diversas áreas que lo integran a fin de proporcionar la información solicitada sin que el Instituto manifieste que no cuenta con la información petitionada por la persona recurrente o en su caso realizar debidamente el procedimiento de inexistencia del convenio requerido.**
- **Notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), presentó la siguiente solicitud:

“Solicito el Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra, de la Unidad de Villa María, ubicada en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 25 de junio de 2024, el actor o institución pública respondió a través de su **Responsable de la Unidad de Transparencia** con el oficio **CPIE/UT/001092/2024** de fecha

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

24 de junio de 2024, en esencia, manifestando que realizó una búsqueda y no fue localizado el convenio solicitado por lo cual no tiene la información requerida:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 24 de junio de 2024
Oficio No. CPIE/UT/001092/2024
C.D.D.: BSEZX

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da atención a su solicitud de información ingresada ante la **Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, registrada con número de folio **090171424000873** ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de registro 11 de junio de 2024, mediante la cual requiere lo siguiente:

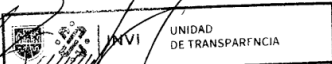
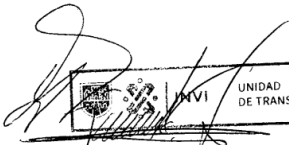
"Solicito el Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra, de la Unidad de Villa María, ubicada en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780". [SIC]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

La Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo, Coordinadora de Formalización Notarial y Registral, mediante oficio DG/CFNR/002188/2024, indicó que una vez realizada la búsqueda exhaustiva a los archivos, controles y expediente Técnico del inmueble de referencia con que cuenta esa Coordinación a su cargo, no localizó "el Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra" solicitado, motivo por el cual, no tiene la documentación requerida.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO GARCÍA XOLALPA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CDD:BSEZX
CQR:6XTJ



Verifica en:
<https://bit.ly/INVIvdeQR>

C.c.e.p. Lic. Gilberto Virgilio Girón Méndez.- Coordinador de Planeación, Información y Evaluación. Para su conocimiento.
Lic. Claudia Grissel Medina Pichardo.- Coordinadora de Formalización Notarial y Registral.
GVGM/Rgx/gfme.

Canela No. 660, colonia Granjas México
Alcaldía Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México
Tel. 51410300 ext. 5204
www.infodf.org.mx

Página 1 de 1

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

...“ (*cita textual*)

Siendo únicamente este manual el que adjuntó, mismo que consta de 1676 fojas.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 08 de julio de 2024, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, al haber referido el Instituto la inexistencia de la información;** como expresó a continuación:

“VENTANILLA.- La respuesta a mi solicitud me negaron la información al declarar inexistente.”
(*Cita textual*)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024



RECURSO DE REVISIÓN

Folio del Recurso de Revisión		
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INFODF)		
		Fecha y hora de recepción: <u>08/06/2024</u>
Recurso de Revisión en materia de: Acceso a la Información Pública () Datos Personales ()		
Folio de la solicitud		
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)		
[Redacted Name]		
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)		
[Redacted Name]		
Nombre del representante y/o autorizado		
[Redacted Name]		
Nombre del representante, representante legal o mandatario		
[Redacted Name]		
Nombre(s) del (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos		
[Redacted Name]		
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento		
☐ Correo electrónico [Redacted Email]		
(Indique dirección de correo electrónico)		
☐ Estrados del INFODF ☐ Domicilio ^m		
En caso de seleccionar domicilio o correo certificado, favor de precisar		
Calle	Núm. Ext.	Núm. Interior
Colonia	Delegación o Municipio	
Estado	Código Postal	País
3. Acto o resolución que recurre ^m . Anexar copia de la respuesta		
<u>La respuesta a mi solicitud de Folio 090171424000</u> <u>873</u>		
Fecha de notificación ^m o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado (respuesta)		
<u>24 de Junio del 2024</u>		
4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud		
<u>Instituto de Vivienda CDMX.</u>		

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes

08 JUL 2024
Anverso

RECIBIDO

Nombre: [Redacted Name]

Mora: 17:40

2 hojas Anexos

004200

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

No me dieron la información al negarme declarar la inexistente.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

7. Descripción de motivos de inconformidad

Se viola mi derecho al acceso a la información pública.

Si requiere más espacio marque la siguiente casilla y especifique número de hojas ☐ Anexo _____ hojas

8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar.

[Firma]

Firma

Aviso de Privacidad:

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a través de la Secretaría Técnica, es la Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "Sistema de Datos Personales relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México". Los datos personales recabados, serán utilizados para la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por posibles violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y podrán ser transferidos a los Órganos Internos de Control, para la investigación por presuntas faltas administrativas. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle La Morena 865 Col. Narvarte Poniente C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 56 36 21 20, extensión 153, o bien, al correo electrónico unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia.

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato inaccesible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite de una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o, XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPDF).

El sujeto obligado incurrirá en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta a la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo; y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por causas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRC). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acuse de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRC).

(3) En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPRC).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita el INFODF en el procedimiento del recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad solo procede respecto de aquellas resoluciones que:

I. Confirman o modifican la clasificación de la información, o

II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Reverso



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 11 de julio de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 07 de agosto de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número **CPIE/UT/001261/2024** de fecha 06 de agosto de 2024 firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

Estado de alegatos y manifestaciones enviadas		Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
Fecha de envío			
06/08/2024 19:37	SE FORMULAN ALEGATOS EN ATENCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.3258/2024 RELACIONADO CON LA SOLICITUD 090171424000873		Ver alegatos

En dicho oficio hace referencia al oficio **CPIE/UT/001092/2024** de fecha 24 de junio de 2024, mismo que no anexa, el refiere que firma la Coordinadora de Formalización Notarial y Registral, de dicho Instituto y que manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información con estos argumentos:

“(…)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

El alegato que presenta la recurrente es:

La respuesta a mi solicitud me negaron la información al declarar inexistente.

Al respecto informo que esta Coordinación de Formalización Notarial y Registral, es creada en el año 2018, con la finalidad de dar seguimiento los diferentes inmuebles edificados con créditos ejercidos con el presupuesto hasta el ejercicio presupuestal del 2006, teniendo las siguientes atribuciones:

- *Coordinar las actividades necesarias para que sean elevados a escritura pública los créditos otorgados por el Instituto con obra terminada hasta el ejercicio presupuestal 2006.*
- *Coordinar las acciones para proponer solución a la regularización de los predios construidos y/o financiados por el Instituto con obra terminada hasta el ejercicio presupuestal 2006.*
- *Instruir la realización de los trabajos jurídicos, técnicos y/o sociales necesarios para la obtención de los documentos que se requieren para la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, de los predios de obra terminada hasta el ejercicio presupuestal 2006 y de los extintos fideicomisos.*
- *Formalizar las instrucciones que se giren a los Notarios Públicos de la Ciudad de México en las operaciones correspondientes a los créditos otorgados y ejercidos en las unidades habitacionales con obra terminada por los Ex Fideicomisos o el Instituto hasta el ejercicio presupuestal 2006.*
- *Dirigir el seguimiento de las instrucciones notariales hasta lograr que las partes otorgantes firmen el instrumento respectivo.*

Es de precisar que recibimos expedientes técnicos jurídicos sociales y financieros de inmuebles edificados, de los cuales no siempre vienen completos en su totalidad, motivo por el cual contamos con un equipo técnico de Ingenieros y Arquitectos, que recaban y/o elaboran la información y documentación, necesaria para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio de cada proyecto de vivienda, así como la escrituración individual de cada unidad privativa.

*Del inmueble objeto de la solicitud ubicado en **Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780**, de la carpeta técnica que recibió esta Coordinación no se localizó el “**el “Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra”**”, es por ello que es materialmente imposible atender favorablemente dicha solicitud.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

El presente se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones III y XII, 11, fracción II, 44, fracción I, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 16 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; las funciones de la Coordinación de Formalización Notarial y Registral y el Dictamen de Estructura Orgánica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con número de registro E-SEDUVI-INVI-19/011121, vigente a partir del 1 de noviembre de 2021.

Como se ha mencionado con antelación, la función de la Coordinación de Formalización Notarial Registral, consiste precisamente en regularizar la situación de los inmuebles que fueron construidos hasta el año 2006, a fin de que sean formalizadas las escrituras correspondientes a los beneficiarios y realizar los trabajos necesarios para la constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, de lo que se desprende que los inmuebles que forman parte de su universo de trabajo, en su mayoría presenta situaciones irregulares que han impedido su formalización en escrituras públicas, entre dichas situaciones se pueden encontrar la deficiente conformación de expedientes, lo cual se busca subsanar a través de los trabajos jurídicos, técnicos y/o sociales necesarios para la obtención de los documentos que se requieran para finalmente lograr la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio.

En ese sentido, es claro que no se cuente con la documentación que la solicitante presume que en su momento existió, sin que resulte dable el declarar la inexistencia de los mismos, por no tener la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

facultad, atribuciones y competencia para tener documentos de los cuales no necesariamente tuvieron que haberse generado para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **“EL SOBRESEIMIENTO”** del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3258/2024, **RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

(...).”

C) El 16 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en requerir al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el Convenio de Terminación, Finiquito y Liberación de obra, de la Unidad de Villa María, ubicada en Av. Dr. Ignacio Morones Prieto #52 Colonia Buenos Aires, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06780.

En **respuesta**, el sujeto obligado únicamente se limitó a decir que realizó una búsqueda exhaustiva y que no fue encontrada la información solicitada y por eso no lo pudo entregar.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque a su consideración el actor manifestó la inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos***

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

- Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia** que cuenta, entre otras, **con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.**
- Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la **Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.**
- Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

A partir de esas disposiciones generales, se debe determinar si el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, frente a este caso en particular, tiene o no la obligación de proporcionar más información respecto del convenio que solicitó la persona recurrente.

Para ese propósito es necesario revisar las constancias que se encuentran en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) las cuales derivan de la solicitud de información o que forman parte de las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado o actor.

“...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, del análisis de las constancias mediante las cuales el sujeto realizó sus manifestaciones de alegatos no proporcionó constancia alguna con la que pudiera considerarse que realizó realmente una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y tampoco motiva debidamente su respuesta.

Del análisis de las constancias que aparecen en la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) y las que hizo llegar el actor o institución pública mediante sus manifestaciones y alegatos, no fundamente ni motiva debidamente el por qué no cuenta con la información requerida, además no acompaña ninguna constancia en donde compruebe que se haya llevado a cabo una búsqueda exhaustiva relativa a la información solicitada. El Instituto solamente se limita a referir que la Coordinación de Formalización Notarial y Registral tiene como función regularizar la situación de los inmuebles que fueron construidos hasta el año 2006.

El actor tampoco adjunta constancia de haber realizado alguna búsqueda en otras áreas, mencionando algunas de forma no limitativa como son la de Desarrollo Archivístico, la Subdirección de Integración de Expedientes, Subdirección de Promoción e Integración de Expedientes o al Archivo Central de Trámite “Canela 660” o el de Concentración “El Coyol”. Así mismo, el Instituto tampoco fundamenta debidamente su respuesta con la legislación aplicable de aquel momento en que se llevó a cabo la entrega del inmueble referido o la que le aplica el día de hoy como es el caso del “Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2024”⁵ a través del cual se señalan las directrices que deben seguirse para la conservación y archivo de la información que tenga el Instituto.

⁵ <https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Desarrollo%20Archivistico/PADA-2024.pdf>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024



INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2024

VIII. PLANEACIÓN

La planeación posee cinco características fundamentales:

- Se fundamenta en la normatividad aplicable a los Archivos, en las disposiciones jurídicas emitidas por el INFO CDMX y en la metodología archivística.
- Incorpora la capacitación al personal como un instrumento fundamental de cambio dentro del Instituto.
- Plantea la modernización de los archivos desde una perspectiva integral y sistémica compuesta por un conjunto de áreas, procesos y procedimientos que requieren estar integrados e interrelacionados.
- Identifica desde la perspectiva funcional el papel de las Áreas responsables o generadoras de documentos, el tipo de información que manejan y las modalidades de Archivos que se requieren (unidades responsables: Oficina de Control de Gestión, Archivos de Trámite, Concentración e Histórico, en su caso).
- Incorpora las herramientas técnicas en materia de Archivonomía para la ordenación y clasificación de los documentos.

En el PADA 2024 el Área Coordinadora de Archivos, contempla acciones específicas, para la consecución de los objetivos, identificó las siguientes actividades para la mejora continua:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

A. FORTALECIMIENTO Y EN SU CASO, ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO.

Actualmente el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México cuenta con un Sistema Institucional de Archivo debidamente conformado, este ejercicio se le dará el mantenimiento correspondiente.

B. DESARROLLO E INSTRUMENTACIÓN DE NORMATIVIDAD TÉCNICA.

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

Estos Instrumentos de descripción y control archivístico permiten operar el sistema de archivo a efecto de que éste funcione con base en criterios homogéneos del Instituto, la emisión de estos lineamientos internos se basará en el marco jurídico vigente en materia de archivos.

C. CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Esta actividad es indispensable para dar a conocer los lineamientos básicos para una correcta administración y control de los archivos que permita la actualización y capacitación del personal, por tal motivo se crearán cursos específicos impartidos por la Unidad Coordinadora de Archivos y a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, de acuerdo con el nivel y características de los recursos humanos disponibles para las áreas archivo.

Es de importancia comentar, que independiente a la capacitación, se continuará con las asesorías, tanto de manera personal como por áreas.

D. ACCIONES PREVENTIVAS, DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Se plantean trabajos de conservación y mantenimiento en el Archivo Central de Trámite "Canela 660", y en el de Concentración "El Coyol". De igual manera se busca continuar con los trabajos de digitalización, lo cual permitirá el desahogo de espacios, control y acceso de expedientes vía remota, así como facilitar y agilizar el préstamo de expedientes en el Archivo de Concentración "El Coyol".

E. VALORACIÓN Y DESTINO FINAL DE DOCUMENTOS: TRANSFERENCIA O BAJA DOCUMENTAL.

Para dar cumplimiento al Ciclo Vital del documento, se llevará a cabo la valoración de documental de expedientes identificados que han concluido su vigencia documental, y se someterá a consideración del Grupo de Trabajo de Valoración a través del COTECIAD, los inventarios correspondientes, así como el reporte fotográfico de la documentación susceptible a darse de baja; liberando así los espacios, para que los Archivos de oficina puedan realizarse Transferencias Primarias al Archivo de Concentración "El Coyol".



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

Así mismo, no pasa desapercibido para este Instituto con base en las reglas de Operación que actualmente rigen al Instituto⁶, se observa que para la entrega de una unidad de vivienda es mediante **acta entrega-recepción**, mencionando estopara recordar que la legislación aplicable en la materia no exige que las personas solicitantes refieran específicamente el termino apropiado para la información que solicita.



⁶ [ReglasOperacion2018.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://reglasoperacion2018.pdf)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

5.3.4. ENTREGA FÍSICA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA

Para entregar las unidades de vivienda a los beneficiarios se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez terminada la obra, el prestador de servicio o el equipo técnico hará entrega física de las unidades de vivienda exclusivamente al INVI, con juego de llaves completo, mediante acta de entrega-recepción en la que podrán intervenir, además, los mandatarios de los beneficiarios;
- El INVI dictaminará si las unidades de vivienda son aptas para ser ocupadas,
- El INVI hará la entrega física de las unidades de vivienda, verificando previamente que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en estas reglas, en particular, que hayan cubierto los pagos accesorios al crédito.
- El INVI solicitará el alta al sistema de recuperación y la aplicación de los recursos concentrados en el Sistema de Ahorro.
- En ningún caso las empresas prestadoras de servicio podrán entregar viviendas de manera directa a los beneficiarios o a sus representantes, sin la participación del INVI. En caso contrario el INVI podrá llevar a cabo las acciones que considere pertinentes.

Cuando un beneficiario no haya cubierto los requisitos estipulados en su contrato de apertura de crédito, sean estos documentales o de aportación del excedente que le corresponda, el grupo de beneficiarios propondrá al INVI la sustitución del beneficiario original por otro que cubra con las presentes reglas. El INVI efectuará, en su caso, la cancelación del crédito al beneficiario anterior.

Una vez entregada la vivienda, el beneficiario tendrá 90 días naturales como máximo para habitarla. En caso de no cumplir con el presente lineamiento, ni justificar durante ese plazo y a satisfacción del INVI el motivo de esta omisión, se cancelará de manera inmediata el financiamiento otorgado y en su lugar el INVI propondrá a otro beneficiario, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

Es por lo que este Instituto considera que, a través de las manifestaciones y alegatos, el actor no logra cubrir los alcances de la solicitud de información de la persona recurrente y con ello atenta en contra de su derecho humano de acceso a la información pública, puesto que tampoco logra exponer que llevó a cabo las búsquedas necesarias y exhaustivas de la información requerida.

En consecuencia, con base en todo lo anterior, se determina lo siguiente:

REVOCAR la respuesta emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **Emitir una nueva respuesta en donde demuestre que realizó búsquedas suficientes y exhaustivas en sus archivos y diversas áreas que lo integran a fin**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

de proporcionar la información solicitada sin que el Instituto manifieste que no cuenta con la información petitionada por la persona recurrente o en su caso realizar debidamente el procedimiento de inexistencia del convenio requerido. Notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

*de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3258/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML